

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES  
SECCION CONTRATACIONES  
NOMBRE: *Milton Escobar*  
FIRMA: [Redacted]  
FECHA: 16 MAR 2017  
SELLO:

SEMPER VALDMAS ELEGIT  
FUNDACION  
PADRE  
ARRUPE  
FECHA: \_\_\_\_\_  
HORA: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_

CONTRATO NUMERO G-041/2017

LIBRE GESTIÓN 1G17000036

**NOSOTROS, MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR**, mayor de edad, Médico, del domicilio [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted]

[Redacted] actuando en mi carácter de Director General en Funciones y por lo tanto Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, en adelante denominado "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -treinta un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos- uno; y

**CARLOS LIBER GUZMAN VELASCO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, institución de utilidad pública, no lucrativa, de servicio y beneficio social, educativa, de inspiración católica y apolítica, de nacionalidad [Redacted] del domicilio de [Redacted] con Número de Identificación Tributaria [Redacted]

[Redacted] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número **2017-022.FEB.**, emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-041/2017**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La contratista se obliga para con el Instituto a prestar los servicios de lectura de mamografía tamizaje que incluye el retiro, lectura y transcripción, así como entrega de estudios con su respectiva lectura a la Unidad Médica de Ilopango del ISSS, todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión número **1G17000036**, relativa a la "**CONTRATACION DE SERVICIO DE LECTURA DE MAMOGRAFÍA TAMIZAJE PARA UNIDAD MÉDICA ILOPANGO DEL ISSS**", a lo especificado en el cuadro de análisis de

ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle: -----

No.	CÓDGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL CONTRATADO
1	120505011	SERVICIO DE LECTURA DE ESTUDIOS DE MAMOGRAFÍA DE TAMIZAJE, INCLUYE RETIRO, LECTURA Y TRANSCRIPCIÓN, ASÍ COMO ENTREGA DE ESTUDIOS CON SU RESPECTIVA LECTURA A DEPENDENCIA SOLICITANTE	7,200	\$2.50	\$18,000.00
MONTO TOTAL HASTA POR: EXENTO DEL PAGO DE IVA POR SER FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO					\$18,000.00 ✓

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, exento del pago de IVA por ser Fundación sin Fines de Lucro. **TERCERA: CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será a partir de la suscripción del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2017. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del servicio será a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2017. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será proporcionada por escrito por el Jefe de Servicio de Radiología de la Unidad Médica de Ilopango del ISSS en un máximo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de la copia del contrato legalizado. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** El Administrador del Contrato será el Jefe de Servicio de Radiología de la Unidad Médica de Ilopango del ISSS quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos

incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) El personal encargado de realizar las lecturas solicitadas deberá ser el mismo que se presentó al momento de ofertar; en caso de sustituirlo, deberá contar con el Visto Bueno del Administrador del Contrato y cumplir con los requerimientos exigidos para el profesional en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 2) El personal técnico deberá tener vigente su inscripción de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica. 3) La contratista deberá contar con el recurso, equipo e insumos adecuados y necesarios para la realización de las lecturas solicitadas y mantener la atención ininterrumpida del servicio contratado. 4) Presentar al Administrador del Contrato el plan contingencial para casos en los cuales se tenga imposibilidad temporal de no realizar las lecturas de las mamografías tamizaje. 5) El ISSS cancelará a la contratista únicamente por las lecturas realizadas, hasta un máximo por la cantidad contratada. 6) El personal empleado por la Contratista deberá estar afiliado y cotizando al ISSS y gozar de todas las prestaciones establecidas en el Código de Trabajo. El ISSS se reserva el derecho de verificar lo anterior en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato. 7) La contratista elaborará un informe mensual que deberá firmar (original y dos copias) por el total de los servicios prestados a los pacientes de conformidad a las requisiciones y controles establecidos. El informe deberá estar conciliado con los reportes internos de la Unidad Médica de Ilopango y contar con el Visto Bueno del Director de la misma, una copia quedará en poder de la Unidad Médica, otra copia deberá ser enviada a la Sección Monitoreo de Contratos de la UACI, la original quedará en poder de la contratista para el trámite de pago. 8) El Sistema de control interno del servicio prestado (cantidad de servicios realizados) se hará a través de formularios internos, los cuales deberán ser firmados por el Administrador del Contrato, con el Visto bueno del Director de la Unidad Médica de Ilopango. 9) La contratista se

compromete a presentar al día hábil siguiente de haber recibido la copia del contrato legalizado, Carta compromiso donde exprese lo siguiente: Disponibilidad de brindar el servicio cuando le sea requerido en casos de emergencia. 10) El servicio consistirá en la lectura y transcripción de estudio de mamografía tamizaje a pacientes, retiro de estudio para lectura de mamografía tamizaje y entrega de estudios ya leídos y transcritos en la Unidad Médica de Ilopango del ISSS, en el Servicio de Radiología, hasta en un período máximo de tres (3) días hábiles después de retirados del Centro de Atención. Los estudios serán retirados todos los días de lunes a viernes, de acuerdo a lo consignado en la Resolución de Adjudicación relacionada al inicio del presente contrato. Los resultados deberán ir en original, en sobre y copia anexada a orden médica y listado por día, con su respectivo diagnóstico y clasificación BIRADS; teniendo en cuenta la clasificación de los mismos. Deberá entregarse de forma inmediata los resultados con BIRADS 3, 4 y 5. Cada estudio se entregará embolsado con identificación del paciente, por lo que la contratista deberá proporcionar la Bolsa Manila 11" x 14", y en caso de ser necesario, la Bolsa Manila deberá ser de 14" x 17", para que cada estudio vaya identificado y así evitar extravío y confusión de los mismos. 11) Cuando los estudios requieran de vistas adicionales con conos de magnificación o de compresión, estas vistas serán realizadas por la contratista sin ningún costo adicional para el ISSS. **I) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** La condición de pago es a treinta (30) días hábiles a partir de la emisión del quedan. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la

contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente exento del pago de IVA por ser Fundación sin Fines de Lucro, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o Administrador del Contrato. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS (solo para el primer pago). c) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. f) Informe mensual de las lecturas realizadas en original, con firma de la contratista, Administrador del Contrato y visto bueno del Director de la Unidad Médica de Ilopango del ISSS. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **SÉPTIMA: GARANTÍAS. I) GARANTÍA DE**

**CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. **G-041/2017**, y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a. PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Dicha garantía deberá presentarla en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. **b. ESPECIES.** Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. Si no existiere ningún reclamo por

parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. **II) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES.** Para garantizar la calidad de los servicios o productos entregados al ISSS la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes estará vigente por doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de quince (15) días hábiles contados a partir de la entrega del acta de recepción final. La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los servicios y productos entregados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante las fallas y mala calidad de los servicios y productos entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el acta de recepción de la última entrega. **b) ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, asimismo se aceptará Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica

favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las Garantías; d) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; e) La Resolución de Adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su

Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

**DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I)**

**CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la prestación de servicios o entrega de productos diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los servicios o productos hasta dos veces de un mismo servicio o producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II)**

**MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las

causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato.

**DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, otorgadas por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados. **III) PUBLICIDAD.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento o mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien ó prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa o de Salud, según corresponda le notificó la situación de desabastecimiento o mala imagen que ha provocado. Si la contratista no

cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y correos electrónicos siguientes: [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

  
DR. MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR  
DIRECTOR GENERAL EN FUNCIONES-  
ISSS

[REDACTED]  
ING. CARLOS LIBER GUZMAN VELASCO  
CONTRATISTA

[REDACTED]



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y catorce minutos del día seis de marzo de dos mil diecisiete. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, comparece el Doctor **MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR**, de [REDACTED] edad, Médico, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Director General en Funciones y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, a quien en adelante denominaré "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad autónoma de Derecho Público, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -treinta un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos- uno; y por otra parte el Ingeniero **CARLOS LIBER GUZMAN VELASCO**, de [REDACTED] edad, Ingeniero Civil, del domicilio [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, institución de utilidad pública, no lucrativa, de servicio y beneficio social, educativa, de inspiración católica y apolítica, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de la ciudad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



través de la cual el Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Subdirector General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero **CARLOS LIBER GUZMAN VELASCO**, por haber tenido a la vista: I) El Acuerdo número DOSCIENTOS TRES, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil tres, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, mediante el cual se aprueban en todas sus partes los nuevos estatutos de la **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, se derogan los estatutos de la referida Fundación, aprobados por Acuerdo Ejecutivo número ciento cuarenta y cuatro, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se ordena la publicación de los nuevos estatutos en el Diario Oficial, se ordena la inscripción de los mismos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y se reitera que dicha entidad conserva la calidad de persona jurídica que le fue conferida; II) El testimonio de la escritura pública otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintinueve de mayo de dos mil uno, ante los oficios del Notario Pedro Alejandro Mendoza Calderón, la cual contiene los nuevos, únicos y vigentes estatutos de **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, en la cual se hace constar que la denominación de la fundación es la antes dicha, su nacionalidad salvadoreña, que es una fundación de utilidad pública, no lucrativa, de servicio y beneficio social, educativa, de inspiración católica y apolítica, que su domicilio es el de la ciudad de Soyapango, su plazo indeterminado, que para el cumplimiento de sus fines, la fundación podrá gestionar la obtención de recursos financieros ante cualquier organismo nacional o internacional, mediante la realización de



cualquier actividad lícita, previa autorización de la misma; que será la Junta Directiva de la Fundación la encargada de cumplir y de hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la misma, y estará facultada para conferir autorizaciones para la suscripción de toda clase de contratos; que los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por períodos de cinco años; y que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación corresponderá al Presidente de la Junta Directiva de la misma, quien previo acuerdo de dicha Junta, podrá contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos; III) El testimonio de la escritura pública otorgada en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día diez de julio de dos mil tres, ante los oficios del Notario Pedro Alejandro Mendoza Calderón, mediante la cual se rectifican algunos errores en el texto de la escritura relacionada en la letra anterior, a efecto que dichas rectificaciones se tengan por incorporadas al texto de la referida escritura; IV) Los estatutos de **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, compuesto de treinta y siete artículos, entre los cuales se hace constar que la denominación de la fundación es la antes dicha, su nacionalidad salvadoreña, que es una fundación de utilidad pública, no lucrativa, de servicio y beneficio social, educativa, de inspiración católica y apolítica, que su domicilio es el de la ciudad de Soyapango, su plazo indeterminado, que para el cumplimiento de sus fines, la fundación podrá gestionar la obtención de recursos financieros ante cualquier organismo nacional o internacional, mediante la realización de cualquier actividad lícita, previa autorización de la misma; que será la Junta Directiva de la Fundación la encargada de cumplir y de hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la misma, y estará facultada para conferir autorizaciones para la suscripción de toda clase de contratos; que los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por períodos de cinco años; y que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación corresponderá al Presidente de la Junta Directiva de la misma, quien previo acuerdo de dicha Junta, podrá contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos; los documentos relacionados en las letras "a", "b", "c" y "d" están inscritos bajo el número OCHO del Libro CUARENTA Y CINCO de Asociaciones Nacionales, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación; V) Fotocopia certificada por Notario del Diario Oficial, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres, número doscientos dieciocho, Tomo número trescientos sesenta y uno, en el cual aparece la publicación de los nuevos estatutos de la **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, previamente relacionados; VI) Credencial de Elección de Junta Directiva de la

**FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, inscrita bajo el número CIENTO NOVENTA Y SIETE del Libro CINCUENTA Y CINCO de Órganos de Administración, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en la cual consta el nombramiento de la nueva Junta Directiva de la referida Fundación, para un período de cinco años con vencimiento al día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, habiendo resultado electo como Presidente de la misma el señor **JOSE PANADES VIDRI**; VII) Fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura pública de poder especial administrativo otorgado en esta ciudad, a las catorce horas del día veintinueve de enero de dos mil quince, ante los oficios notariales de Ana Carolina Castillo Vega, por el señor JOSE PANADES VIDRI, en su calidad de Presidente y Representante Legal de **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, en el cual se faculta al compareciente para otorgar instrumentos como el que antecede, previo acuerdo de Junta Directiva; dicho poder está inscrito al número CIENTO DIECINUEVE del Libro CINCUENTA Y SEIS del Registro de Órganos de Administración, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, y en él, la notario autorizante dio fe de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el señor JOSE PANADES VIDRI, en la calidad antes referida, por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial, número doscientos dieciocho, tomo trescientos sesenta y uno, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres, en el cual aparece publicado el acuerdo número DOSCIENTOS TRES, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil tres, mediante el cual se aprobaron en todas sus partes los nuevos estatutos que rigen a la referida Fundación, formalizados según dicho poder, por medio de escritura pública otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día veintinueve de mayo de dos mil uno ante los oficios del Notario Pedro Alejandro Mendoza Calderón, con rectificación otorgada por escritura pública celebrada en esta ciudad, a las once horas con treinta minutos del día diez de julio de dos mil tres, ante los oficios del referido notario, de la cual consta que la naturaleza, el domicilio y la denominación de la Fundación son los anteriormente expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente, que su administración está confiada a una Junta Directiva, cuyo plazo de vigencia es de cinco años, que la representación judicial y extrajudicial de la Fundación corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, quien previo acuerdo de la Junta Directiva, está facultado para otorgar poderes generales y especiales, judiciales o administrativos en nombre y

representación de la Fundación; b) Certificación del acta trigésimo segunda de la Asamblea General Extraordinaria de la Fundación, celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil catorce, de la cual consta que de conformidad al artículo veintidós de los estatutos de la Fundación, se modificó la Junta Directiva de la misma, para un período de **cinco años, que finalizan el día nueve de diciembre de dos mil diecinueve**, habiendo recaído el cargo de Presidente de la citada Fundación en el señor JOSE PANADES VIDRI; y c) Certificación del punto segundo del acta número XLV del Libro de Actas de Junta Directiva de la Fundación Padre Arrupe de El Salvador, expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil quince, por el señor Secretario de la referida Fundación, en donde se autorizó por unanimidad al Presidente de la Fundación, don JOSE PANADES VIDRI, para comparecer a la suscripción del poder antes relacionado; y VIII) Certificación expedida en esta ciudad, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete, por el Secretario General de la Junta Directiva de la Fundación Padre Arrupe de El Salvador, Ingeniero Julio Alfredo Rodríguez Barrera, en la que aparece el punto único del acta número setenta y cuatro, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, asentada en el Libro de Actas de la Fundación en mención, mediante el cual se autoriza al ingeniero **CARLOS LIBER GUZMAN VELASCO** para suscribir, el instrumento que antecede. En consecuencia, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

